

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 008 Administrativa****ESTADO DE FECHA: 25/10/2022**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-008-2017-00253-00</a>	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	LEIDY SANTIAGO CARRILLO Y OTROS	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA CESAR Y DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Reparación Directa	24/10/2022	Auto Para Alegar	Incorpora prueba documental, quedando a disposición de las partes, por el término de tres 3 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la ...	 



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: LEIDY SANTIAGO CARRILLO Y OTROS.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILFAÑE DE AGUACHICA (CESAR), DEPARTAMENTO DEL CESAR, EL SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD “DAR – SERVICIOS”, Y LA SOCIEDAD ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (LLAMADO EN GARANTÍA).  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2017-00253-00.

- INCORPORACION PROBATORIA.

En audiencia inicial llevada a cabo el día 31 de agosto de 2021<sup>1</sup>, se decretó como prueba librar oficio con destino al Sindicato de Profesionales y Oficios de la Salud “DARSERVICIOS”, para que remitiera con destino al expediente del proceso, copia digital íntegra de la respuesta emitida al derecho de petición con fecha de recibido del 1° de agosto de 2017, presentado por la señora LEIDY SANTIAGO CARRILLO ante ese Sindicato. Prueba que fue librada mediante Oficio GJ963 de fecha 5 de octubre de 2021<sup>2</sup>, sin que se recibiera ninguna respuesta, por lo que fue reiterada en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 21 de febrero de 2022<sup>3</sup>, siendo librada nuevamente mediante Oficio No. GJ0391 del 07 de abril de 2022<sup>4</sup>.

En respuesta a esta solicitud, se recibió correo electrónico de fecha 19 de abril de 2022<sup>5</sup>, mediante el cual se allegó oficio sin número, donde se indica que “... luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina, no se encontró copia del recibido de dicha del derecho de petición de fecha 01 de agosto de 2017”<sup>6</sup>, y así mismo, se arrió al expediente copia de la Certificación de fecha 24 de abril de 2017, expedida por el presidente de DARSERVICIOS, en la que hace constar que la señora LEIDY SANTIAGO CARRILLO ingresó a trabajar a esa agremiación sindical desde el 01 de abril de 2013 como auxiliar de enfermería en el servicio de urgencias hasta el 31 de octubre de 2013, siendo rotada para el servicio de traslado asistencial básico (Ambulancia) a partir del 01 de noviembre de 2013.<sup>7</sup>

En este orden, pese a que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial de fecha 12 de agosto de 2022<sup>8</sup> manifestó que desistía de la prueba documental decretada, arguyendo –erradamente- que el Sindicato de Profesionales y Oficios de la Salud “DARSERVICIOS”, no había contestado el requerimiento, este Despacho ORDENA incorporar la prueba documental obrante en archivos #74 y 75 del expediente electrónico, quedando a disposición de las partes, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la misma.

<sup>1</sup> Ver archivo “38ActaAudiencialInicial20210831” del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Ver archivo “57OficioPruebaSindicato20211005” del expediente electrónico.

<sup>3</sup> Ver archivo “66ActaAudienciaPruebas20220221” del expediente electrónico.

<sup>4</sup> Ver archivo “73ReiteraOficioDarServicios20220407” del expediente electrónico.

<sup>5</sup> Ver archivo “74CorreoDarserviciosRespuestaReq20220419” del expediente electrónico.

<sup>6</sup> Ver archivo “75Respuesta” del expediente electrónico.

<sup>7</sup> Ver folio 2 del archivo “75Respuesta” del expediente electrónico

<sup>8</sup> Ver archivos “82CorreoDteDesistePruebalmpusoProceso20220812” y “83Memorial” del expediente electrónico.

- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

Finalmente, de no presentarse ninguna objeción a la prueba documental cuya incorporación al expediente fue ordenada en el presente proveído, con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si ha bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia

Enlace para consulta virtual del Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesoJudicialesReparacionDirecta/20001333300820170025300?csf=1&web=1&e=TWHDfW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesoJudicialesReparacionDirecta/20001333300820170025300?csf=1&web=1&e=TWHDfW)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 044 Hoy, 25 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:  
Juan Pablo Cardona Acevedo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 008 Administrativa  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4291f0ca25bcf3b83ed67e2f51afad24aa7c5914ee18b931d205f4091d92dcd**

Documento generado en 24/10/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>